



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, catorce de febrero de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Ejecutante	RUBY ISABEL RODRIGUEZ MONTIEL
Ejecutado	CESAR ENRIQUE SALGADO CALDERON
Pagador	CONCESIONARIA DE VEHICULOS JANNA MOTORS S.A.S.
Radicado	No. 05001- 31-10- 007 – 2022– 00465- 00
Procedencia	Reparto
Providencia	Interlocutorio No. 113
Decisión	Admite Incidente Solidaridad

En el proceso de la referencia, se tiene que mediante auto del 30 de agosto de 2020 se decretó la MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO sobre el 40% del salario, prestaciones sociales y/o cualquier otro concepto percibido por CESAR ENRIQUE SALGADO CALDERON; en consecuencia, mediante oficio No. 681 de 2022 se le informó a la empresa CONCESIONARIA DE VEHICULOS JANNA MOTORS S.A.S., presunto empleador del ejecutado, la medida cautelar en mención; se tiene además que dicho oficio fue remitido por cuenta de la parte demandante a la dirección física de la empresa, desde el 23 de septiembre de 2022.

En vista del incumplimiento con tal medida, como también por el hecho que la empresa en mención no emitió ningún pronunciamiento, mediante oficio 907 de 2022 se requirió a la empresa CONCESIONARIA DE VEHICULOS JANNA MOTORS S.A.S. a fin que explicara las razones de su incumplimiento; oficio que fue remitido por cuenta de la parte demandante al correo electrónico de la empresa agerencia@jannamotors.com, desde el 14 de diciembre de 2022. A la fecha de este auto, no se recibió respuesta, ni se han recibido consignaciones a órdenes de este Despacho.

Con base en lo anterior y por cuanto la empresa CONCESIONARIA DE VEHICULOS JANNA MOTORS S.A.S., no ha dado cumplimiento a la MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO decretada sobre el 40% del salario, prestaciones sociales y/o cualquier otro concepto percibido por CESAR ENRIQUE SALGADO CALDERON, se ordenará abrir incidente de solidaridad en su contra, de acuerdo con los artículos 130 y 134 de la Ley 1098 de 2006 - Ley de Infancia y Adolescencia.

En consideración a lo dispuesto, el JUZGADO SEPTIMO FAMILIA DE MEDELLIN,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR a trámite el presente INCIDENTE DE SOLIDARIDAD, por el incumplimiento al embargo decretado sobre el 40% del salario, prestaciones sociales y/o cualquier otro concepto percibido por CESAR ENRIQUE SALGADO CALDERON, en contra de la empresa CONCESIONARIA DE VEHICULOS JANNA MOTORS S.A.S.

SEGUNDO: Córrasele traslado del presente auto a la empresa CONCESIONARIA DE VEHICULOS JANNA MOTORS S.A.S., por el término de tres (3) días, conforme lo establece el artículo 129, numeral 3º del Código General del Proceso, término dentro del cual manifestarán lo que considere pertinente sobre el presente INCIDENTE DE SOLIDARIDAD.

TERCERO: Con el fin de notificar de la apertura del presente incidente, por secretaría del Despacho se remitirá copia del presente auto al correo electrónico agerencia@jannamotors.com, correspondiente a la empresa CONCESIONARIA DE VEHICULOS JANNA MOTORS S.A.S.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJIA
JUEZA

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c32819243ce01b6ff1a1d5b9291eb66540a597059b4ad2cd83238e38f96e0fcd**

Documento generado en 14/02/2023 02:21:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>